**PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL PARA APROBAR NUEVOS CAMPOS CLINICOS EN EL MARCO DE LA UNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO SUPREMO N° 016-2020-SA**

**I.- OBJETO:**

El presente documento, tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan un Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos durante los años 2020 al 2023, con arreglo a lo regulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA, que modifica el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453; y bajo los alcances del Acuerdo N° 034-CONAREME-2020-AG, aprobado por el Consejo Nacional de Residentado Medico (CONAREME) en Asamblea General del 14 de setiembre de 2020.

Es en atención a lo normado, se elabora el presente documento que conduce a la autorización de nuevos campos clínicos, para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico 2020 al 2023. Es alcance del presente documento, que el CONAREME en su citada Asamblea General del 14 de setiembre de 2020, ha evaluado la situación de los ámbitos regionales en atención de las instituciones formadoras universitarias, que no se han licenciado y conformaban el Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME). En esta evaluación, se ha abordado los casos de las Universidades: Nacional San Luis Gonzaga de Ica, Nacional Pedro Ruiz Gallo y San Pedro.

Los efectos de la pérdida del licenciamiento de las citadas Universidades, en el ámbito regional, ha determinado que Ayacucho, Ancash, Ica, Huancavelica y Lambayeque, no cuentan con campo clínico autorizado por el CONAREME y en dichos ámbitos no pueda ofertarse vacante de formación en el Programa de Residentado Médico. A esto se suma, la situación particular generada en el ámbito de Lima Metropolitana, por la cual, se tiene incorporada al Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), a una institución formadora universitaria, que no cuenta, desde su incorporación a la fecha, con campo clínico autorizado por el CONAREME, debido a que no se había establecido normativamente los instrumentos para realizar dichos procesos; y el efecto de ello, se traducía en la afectación a su derecho de participar en los Concursos Nacionales de Admisión, convocados por el CONAREME.

A través de los acuerdos adoptados en la Asamblea General de fecha 14 de setiembre de 2020, el Pleno del CONAREME, ha asumido viabilizar aquellas acciones, que permitan en el marco de la Pandemia por CORONAVIRUS, el cumplimiento de la Ley N° 30453, a efectos de convocar al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2020, con una oferta de vacantes, que cuente con programas autorizados, sedes docentes acreditadas y campos clínicos autorizados, permitiendo garantizar la calidad de formación del médico residente.

En el contexto, que se ha señalado el presente procedimiento excepcional tiene como ámbito de aplicación el autorizar campos clínicos en los ámbitos de las Universidades no licenciadas, significando ello autorizar que una institución formadora universitaria acceda a otro ámbito regional, con los criterios previamente establecidos por el CONAREME; así también, respecto de aquella institución recientemente incorporada al SINAREME.

**II.- BASE LEGAL:**

1.- La Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, establece en el numeral 4 del Artículo 6° entre otras funciones del SINAREME, el de implementar las prioridades de formación especializada establecidas por el Ministerio de Salud, así como autorizar los campos clínicos, de acuerdo con las necesidades del Sistema Nacional de Salud.

2.- El Decreto Supremo Nº 007-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30453, establece en el numeral 2, del Artículo 8°, de autorizar los campos clínicos para el desarrollo de los programas de formación de especialistas en una sede docente. Así también, lo regulado en el artículo 62°, instituyendo, que la autorización del Campo Clínico es el reconocimiento y certificación que realiza el CONAREME de los espacios de formación en los que se desarrolla el programa de segunda especialización en la modalidad de Residentado Médico en las sedes docentes. Este procedimiento es solicitado por una institución formadora universitaria, que cuenta con la autorización de funcionamiento de programas de Residentado Médico y con la acreditación de institución prestadora de servicios de salud, como sede docente.

3.- El CONAREME, a través del Acuerdo N° 067-CONAREME-2019-AG, de la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2019, aprueba el Manual de Autorización de Campos Clínicos de los Programas de Residentado Médico, y el Instrumento de Evaluación y Verificación de Cumplimiento de Estándares para Autorizar Campos de Formación.

4.- A fin de cumplir con lo establecido en la Ley N° 30453, respecto de la autorización de campos clínicos por el CONAREME, y bajo los alcances del Proceso Especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico para los años 2020 al 2023, en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y de Estado de Emergencia Nacional ante la Pandemia por CORONAVIRUS, aprobado el Decreto Supremo N° 016-2020-SA, el CONAREME, ha adoptado acuerdos que permitan implementar la disposición legal de carácter excepcional; la cual, puede realizarse a través de procesos electrónicos o presenciales según corresponda.

**III.- DISPOSICIONES GENERALES:**

1.- El Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos durante el año 2020 al 2023, y la realización de los mismos, se enmarca en un contexto de Estado de Emergencia Nacional y Sanitaria y las disposiciones sobre Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 016-2020-SA; adoptando el CONAREME, los acuerdos para contar con la normativa del Proceso Especial, su Cronograma y llevar adelante los correspondientes procedimientos que permitan, cumplir con lo dispuesto en la Ley del SINAREME y a su vez el poder contar con espacios de formación de residentes en los ámbitos regionales afectados con la denegatoria de licenciamiento a Universidades del SINAREME.

El Procedimiento, permite a la Institución Formadora Universitaria, contar con nuevos campos clínicos, para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico, en ámbito regional diferente al suyo y para efecto de la recién incorporada acceder a ofertar vacantes en los Concursos de Admisión al Residentado Médico; el procedimiento, aprueba con reconocimiento y la certificación correspondiente, que realiza el CONAREME, que los espacios de formación en los que se desarrolla el programa de segunda especialización en la modalidad de Residentado Médico, garantiza la calidad de formación.

2.- A través del artículo 62° del Reglamento de la Ley, se establece, que está prohibida la cohabitación en los servicios de las sedes docentes; en tal sentido, se ha de considerar, que en cuanto, se presente solicitudes respecto de una misma especialidad en un mismo servicio, corresponderá al evaluador en el Procedimiento Excepcional, establecer el criterio de priorizar la fecha de presentación de la solicitud con sus anexos y documentación requerida, evaluando aquella que presentada cumpla con todas las exigencias documentales requeridas.

3.- Es antecedente que la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo N° 067-CONAREME-2019-AG, aprobó el Manual de Autorización de Campos Clínicos de los Programas de Residentado Médico, y el Instrumento de Evaluación y Verificación de Cumplimiento de Estándares para Autorizar Campos de Formación.

El presente Procedimiento en el contexto señalado, tiene como objetivo, el proponer el instrumento que permita al SINAREME:

1. Implementar el proceso de mejoramiento de la calidad en la formación de especialistas en medicina humana.
2. Propiciar la autoevaluación de la institución formadora universitaria, a efectos de contar con campos clínicos en el ámbito regional y en Lima Metropolitana.
3. Tomar información sobre el desarrollo del Programa de Formación y del Proceso de Enseñanza – Aprendizaje - Adquisición de Competencias.

**IV.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1.- Las disposiciones del presente documento se aplican a la institución formadora universitaria, bajo los alcances del Acuerdo N° 035-CONAREME-2020-AG, aprobado por el Consejo Nacional de Residentado Medico en Asamblea General del 14 de setiembre de 2020, vinculada al acceso del ámbito regional de Ayacucho, Ancash, Ica, Huancavelica y Lambayeque, que no cuentan con campo clínico; y de institución formadora universitaria, recién incorporada al Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), que no cuenta con campo clínico.

2.- El CONAREME, en Asamblea General Ordinaria, tiene adoptado el Acuerdo N° 078-CONAREME-2019-AG, que autoriza al Comité Directivo del CONAREME, establecer las acciones administrativas necesarias, para que en caso similares a la denegatoria del licenciamiento institucional por SUNEDU, de alguna Universidad conformante del SINAREME, realice y ejecute los procedimientos de autorización y acreditación.

El Reglamento de la Ley N° 30453, ha abordado aquella situación por la cual una institución formadora universitaria pueda acceder a otro ámbito regional. Al respecto, a través de la Cuarta Disposición Complementaria Final se señala, entre otro, que: ***“el CONAREME apruebe los requisitos y las condiciones para la participación e integración de una facultad de medicina de una región a otra región…”*** ; tal situación considera la atribución de establecer los requisitos y condiciones, que permitan esta participación.

El CONAREME, a través del Comité Directivo, con motivo de la particular situación generada por la denegatoria de licenciamiento de instituciones formadoras universitarias, que conformaban el SINAREME ha previsto, en la Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero 2020, adoptar el siguiente acuerdo administrativo:

***“Acuerdo N° 018-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020:*** *Aprobar por Unanimidad los Criterios Administrativos para que una Institución Formadora Universitaria de una ámbito Regional (incluida el Régimen Especial de Lima Metropolitana) pueda acceder a otro ámbito regional; acuerdo administrativo adoptado, bajo los alcances del Acuerdo N° 076-CONAREME-2019, Acuerdo N° 077-CONAREME-2019, Acuerdo N° 093-CONAREME-2019 y Acuerdo N° 094-CONAREME-2019, aprobado por el Consejo Nacional de Residentado Médico, en su Asamblea General de fecha 29 de noviembre y 16 de diciembre de 2019; que son los siguientes:*

***CRITERIOS ADMINISTRATIVOS PARA QUE UNA INSTITUCIÓN FORMADORA UNIVERSITARIA DE UN ÁMBITO REGIONAL (INCLUIDA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LIMA METROPOLITANA) PUEDA ACCEDER A OTRO ÁMBITO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS****:*

1. *Toda institución formadora universitaria, que acceda a un ámbito regional diferente deberá cumplir con los procedimientos de autorización y acreditación correspondientes aprobados por el CONAREME.*
2. *Deberá la institución formadora universitaria garantizar mediante un acta de compromiso, la implementación de una oficina administrativa en el ámbito de la sede docente, que permita la coordinación permanente entre la institución formadora, sede docente, tutores y coordinadores, así como médicos residentes.*
3. *La institución formadora universitaria, que una vez obtenga la autorización de campo clínico, debe acreditar antes del inicio de actividades de formación el correspondiente Convenio de Residentado Médico.*
4. *La institución formadora universitaria, deberá estar ubicada en Departamentos cercanos y con fácil acceso vial y geográfico a la Sede Docente donde se desarrollará el Programa de Residentado Médico.*
5. *La institución formadora universitaria, contará obligatoriamente con herramientas de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), aplicándolas para el empleo de aula virtual, a efectos de evitar el traslado de médicos residentes fuera del ámbito de la sede docente para el desarrollo de actividades académicas.*
6. *En caso haya más de una institución formadora universitaria interesada en un mismo campo clínico en una sede docente, el CONAREME priorizará de la siguiente manera (por orden de prelación y cada una precluye):*
7. *Universidades públicas con mayor número de residentes en formación.*
8. *Universidades privadas con mayor número de residentes en formación.*
9. *Universidades públicas con mayor tiempo en el desarrollo de los Programas de Formación, que se pretende asumir.*
10. *Universidades privadas con mayor tiempo en el desarrollo de los Programas de Formación, que se pretende asumir.*

***EN RELACION AL PORCENTAJE, SE TIENE ADOPTADO POR EL COMITÉ DIRECTIVO EN LA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DE 2020:***

***Acuerdo N° 019-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020:*** *Aprobar por Unanimidad, las siguientes consideraciones, en relación al porcentaje de campos clínicos que la Institución Formadora Universitaria que acceda a otro ámbito Regional:*

1. *La institución formadora universitaria pueda acceder a otro ámbito regional y asumir hasta el 100% (cien por ciento) de los campos clínicos de la Universidad en la región, que no haya obtenido el licenciamiento institucional por SUNEDU, debiéndose cumplir previamente con los procesos de acreditación de sede docente, autorización de funcionamiento de programas y autorización de campos clínicos. Dicha autorización podrá otorgarse por un periodo de hasta de 5 años, que permita el egreso de al menos 3 promociones de médicos residentes.*
2. *En caso de que la institución formadora universitaria de la región, logre reingresar al SINAREME, antes de los cinco años, habiendo obtenido el licenciamiento institucional por SUNEDU, podrá solicitar autorización de nuevos campos clínicos, diferentes a los autorizados anteriormente, cumpliendo previamente con los procesos y disposiciones establecidas por el CONAREME, sobre la autorización y acreditación.*
3. *En caso de que la institución formadora universitaria de la región, logre reingresar al SINAREME, puede solicitar la autorización de campos clínicos de hasta el 100% (cien por ciento) de los campos clínicos que inicialmente le fueron autorizados, en el ámbito de su Región; si en el caso, no los solicite, la institución formadora universitaria del otro ámbito, puede solicitar la renovación de los campos clínicos, de acuerdo con los alcances del artículo 63° del Reglamento de la Ley N° 30453.*
4. *La institución formadora universitaria de otro ámbito regional autorizada, que no renueve campos clínicos en la región, garantizará ante el CONAREME, la continuación de los estudios de residentado médico de sus estudiantes, hasta el término de sus estudios de residentado médico, y opten de ser el caso con el título universitario de médico especialista.”*

2.- Como se podrá advertir de los alcances de los citados acuerdos, a efectos de participar en el Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos para los años 2020 al 2023, resulta habilitante el cumplir previamente con los criterios establecidos a partir de lo cual la institución formadora universitaria, podrá acceder a solicitar dicha aprobación. Así también, que el Procedimiento Excepcional se encuentra bajo la consideración de lo establecido en el artículo 62° del Reglamento de la Ley, que señala, que está prohibida la cohabitación en los servicios de las sedes docentes.

3.- El Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos para los años 2020 al 2023, se sustenta en la autoevaluación a través de un Informe, sobre aspectos de dimensión y estándares (variables), que conducen al reconocimiento y certificación de los espacios de formación en los que se desarrolla el programa de segunda especialización en la modalidad de Residentado Médico en las sedes docentes, considerándose para estos efectos, como Dimensiones: Programa de Formación – Ejecución del Programa, Universidad en la Sede Docente, Proceso de Enseñanza – Aprendizaje - Adquisición de Competencias, Prevención de Riesgos de Salud y Bienestar Estudiantil y Recursos de Información en Salud, con sus correspondientes variables.

**V.- ORGANIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA APROBAR NUEVOS CAMPOS CLINICOS:**

1. El Comité Directivo del CONAREME, aprueba el documento: Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos durante el año 2020 al 2023.
2. El Comité Directivo del CONAREME recibe las solicitudes de autorización excepcional de nuevos campos clínicos de las instituciones solicitantes, y las deriva a la Comisión de Autorización.
3. La Comisión de Autorización, revisa la información recibida, toma el acuerdo de conformidad o no, y eleva informe al Comité Directivo del CONAREME.
4. El Comité Directivo del CONAREME, aprueba el Informe de la Comisión de Autorización y otorga la Resolución de Autorización de Campos Clínicos.

**VI.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION EXCEPCIONAL DE NUEVOS CAMPOS CLINICOS**

La institución universitaria formadora, a fin de su participación en el Procedimiento de Autorización Excepcional de Nuevos Campos Clínicos, en otro ámbito regional, debe de cumplir con los criterios establecidos por el CONAREME, a través de los acuerdos administrativos adoptados por el Comité Directivo, para poder solicitar nuevo campo clínico a través del Procedimiento Excepcional.

La institución universitaria formadora, presentará los siguientes requisitos para la autorización de nuevos campos clínicos:

1. Solicitud de Autorización Excepcional de Nuevos Campos Clínicos presentada por la Institución Formadora Universitaria al Comité Directivo del CONAREME. (Resolución o documento de representación del Director/Jefe/Encargado o las que haga sus veces, o representante legal de la institución solicitante, copia Documento Oficial de Identidad)
2. Carta de aceptación de la sede docente a participar del Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos.
3. Informe de Autoevaluación.
4. Documentos que sustenten el Informe de Autoevaluación.
5. Declaración Jurada.

El responsable de la institución solicitante, el Director/Jefe/Encargado o el que haga sus veces o representante legal, suscribirá el correspondiente Informe de Autoevaluación y la Declaración Jurada y acompañará la documentación que lo sustenta, escaneando sus originales y presentado al correo electrónico de CONAREME: conareme@conareme.org.pe.

Se acompaña a la solicitud, el documento de Declaración Jurada, que se remite a una declaración del servidor/funcionario/responsable legal, en el marco de la Ley N° 27444, cuyo TUO ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por la cual, en ella, se asume la obligación y responsabilidad administrativa, civil y penal, de la información que se consigna en el Informe de Autoevaluación, y aquella que la sustenta y es presentada en el procedimiento.

El Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos durante el año 2020 al 2023, se encuentra en el marco de lo regulado en el presente documento, y tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme los alcances del Acuerdo N° 033-CONAREME-2020-AG, y en consideración, a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA.

Una vez se otorgada la correspondiente Resolución de Autorización de Campo Clínico, el CONAREME, realizará la verificación posterior del Informe de Autoevaluación y los documentos presentados en el correspondiente proceso.

**VII.- DIMENSIONES Y ESTÁNDARES (VARIABLES) PARA LA AUTORIZACION DE NUEVOS CAMPOS CLINICOS**

En el citado marco del Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos durante el año 2020 al 2023, se tiene que este es un proceso voluntario mediante el cual, las Instituciones Solicitantes, exponen la calidad de sus servicios frente a los estándares que se establecen. El Procedimiento, está sustentado en la autoevaluación, que permitirá establecer el reconocimiento de los espacios de formación en los que se desarrolla el programa de segunda especialización en la modalidad de Residentado Médico en las sedes docentes.

El Procedimiento, está constituido por dimensiones y estándares (variables); las dimensiones, la Primera, está centrada en el Programa de Formación – Ejecución del Programa, la Segunda, está vinculada a la Universidad en la Sede Docente, la Tercera, corresponde al Proceso de Enseñanza – Aprendizaje - Adquisición de Competencias, la Cuarta concierne a la Prevención de Riesgos de Salud y Bienestar Estudiantil y la última es acerca de Recursos de Información en Salud.

Estas Dimensiones, desarrolladas a través de sus variables, representan las condiciones mínimas, que en el contexto del citado Procedimiento resultan exigibles a las instituciones formadoras universitarias para garantizar la calidad e idoneidad del programa de formación de especialistas y subespecialistas en medicina humana en el servicio de la sede docente.

**A. PROGRAMA DE FORMACIÓN – EJECUCIÓN DEL PROGRAMA:**

La Institución Solicitante:

* Tiene autorizado el funcionamiento del Programa de Residentado Medico y la Sede Docente, se encuentra acreditada.
* Cuenta con Biblioteca física e ingreso a la virtual.
* Entrega oportuna a los estudiantes del Plan curricular del programa.

- Los estudiantes tienen acceso confidencial a su récord académico a través de la red informática.

**B. UNIVERSIDAD EN LA SEDE DOCENTE:**

La Institución Solicitante:

* La calificación académica de la plana docente asistencial garantiza el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes de segunda especialización. Porcentaje de tutores con título de especialista.
* El Programa cuenta con una plana docente con vínculo laboral con la Universidad y con la Sede Docente. Porcentaje mínimo de Profesores responsables, coordinadores y tutores nombrados o contratados, o con compromiso de contrato.

**C. PROCESO DE ENSEÑANZA – APRENDIZAJE - ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS:**

La Institución Solicitante:

* El servicio cuenta con dos especialistas titulados en la especialidad establecida, nombrados o con contrato indefinido. Registro en el Colegio Medico del Perú o Titulo de la especialidad.

**D. PREVENCIÓN DE RIESGOS DE SALUD Y BIENESTAR ESTUDIANTIL:**

La Institución Solicitante:

* Prevención de Enfermedades Infecciosas relacionadas a la práctica profesional. Compromiso de Cobertura de vacunación de estudiantes contra hepatitis A, B, rubéola (sexo femenino) y Control de Tuberculosis.
* Detección temprana de trastornos mentales. Compromiso de implementar un Programa de evaluación psiquiátrica para detección de trastorno mental, dentro del primer año de autorizado.

**E. RECURSOS DE INFORMACIÓN EN SALUD:**

* Disponibilidad de material bibliográfico actualizado, de la especialidad, en la biblioteca de la Facultad. Informe sobre Textos de la Especialidad actualizados y de las Revistas de la especialidad en formato electrónico.
* La facultad brinda a sus profesores y alumnos acceso a Bases de Datos Electrónicas internacionales. Informe sobre la suscripción a Base de Datos Electrónica de revistas médicas indexadas por la National Library of Medicina (NLM) y otros.

**▪ Para la Valoración de la Evaluación, se tendrá en cuenta lo siguiente:**

‒ ESTÁNDAR (Variable). - Es un enunciado que define las expectativas de desempeño, estructura o procesos que deben ser implementados para garantizar la calidad e idoneidad del programa de formación de especialistas y subespecialistas en medicina humana en un servicio de la sede docente.

‒ VALOR. - Es el resultado de la valoración de los estándares, respecto del logro del estándar.

Al estándar se le asignará un valor, que se encuentra determinado por señalar si cumple o no con el estándar establecido.

Se tiene establecido el Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos durante el año 2020 al 2023, bajo la siguiente Matriz para la autoevaluación:

**MATRIZ DE AUTOEVALUACIÓN PARA LA AUTORIZACION DE NUEVOS CAMPOS CLINICOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO PARA APROBAR NUEVOS CAMPOS CLÍNICOS DURANTE EL AÑO 2020 AL 2023**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ESTÁNDARES** | **CUMPLE** | |
| **SI** | **NO** |
| I. **PROGRAMA DE FORMACIÓN – EJECUCIÓN DEL PROGRAMA** | | |
| 1.1 Tiene autorizado el funcionamiento del Programa de Residentado Medico y la Sede Docente, se encuentra acreditada. |  |  |
| 1.2 Cuenta con Biblioteca física e ingreso a la virtual. |  |  |
| 1.3 Entrega oportuna a los estudiantes del Plan curricular del programa. |  |  |
| 1.4 Los estudiantes tienen acceso confidencial a su récord académico a través de la red informática. |  |  |
| **II. UNIVERSIDAD EN LA SEDE DOCENTE:** | | |
| 2.1 La calificación académica de la plana docente asistencial garantiza el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes de segunda especialización. Porcentaje de tutores con título de especialista. |  |  |
| 2.2 El Programa cuenta con una plana docente con vínculo laboral con la Universidad y con la Sede Docente. Porcentaje mínimo de Profesores responsables, coordinadores y tutores nombrados o contratados, o con compromiso de contrato. |  |  |
| **III. PROCESO DE ENSEÑANZA – APRENDIZAJE - ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS:** | | |
| 3.1 El servicio cuenta con dos especialistas titulados en la especialidad establecida, nombrados o con contrato indefinido. Registro en el Colegio Médico del Perú o Titulo de la especialidad. |  |  |
| **IV. PREVENCIÓN DE RIESGOS DE SALUD Y BIENESTAR ESTUDIANTIL:** | | |
| 4.1 Prevención de Enfermedades Infecciosas relacionadas a la práctica profesional. Compromiso de Cobertura de vacunación de estudiantes contra hepatitis A, B, rubéola (sexo femenino) y Control de Tuberculosis. |  |  |
| 4.2 Detección temprana de trastornos mentales. Compromiso de implementar un Programa de evaluación psiquiátrica para detección de trastorno mental, dentro del primer año de autorizado. |  |  |
| **V. RECURSOS DE INFORMACIÓN EN SALUD:** | | |
| 5.1 Disponibilidad de material bibliográfico actualizado, de la especialidad, en la biblioteca de la Facultad. Informe sobre Textos de la Especialidad actualizados y de las Revistas de la especialidad en formato electrónico. |  |  |
| 5.2 La facultad brinda a sus profesores y alumnos acceso a Bases de Datos Electrónicas internacionales. Informe sobre la suscripción a Base de Datos Electrónica de revistas médicas indexadas por la National Library of Medicina (NLM) y otros. |  |  |

Acredita: si cumple con el 80% de los estándares.

**Formato de Carta del** **Director/Jefe/Encargado o las que haga sus veces o representante legal de la Sede Docente**

**dirigida a la Institución Formadora Universitaria**

Lima, ……………………………………………………………..

Señor

Decano de la Facultad de Medicina Humana

Universidad……………………………..

**Presente.-**

Atención: Director de Post Grado

Por medio de la presente, quiero manifestarle que mi despacho en coordinación con los Jefes de Departamento y Servicio aceptamos participar del Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos durante el año 2020 al 2023, para la Universidad en el proceso de formación de médicos cirujanos que adjudiquen vacante al Residentado Médico, de su representada.

En tal sentido, remito la relación de especialidades y número de campos clínicos solicitados:

|  |  |
| --- | --- |
| Especialidades/Subespecialidades | N° Campos Clínicos |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Firma y sello

Director/Jefe/Encargado o las que haga sus veces o representante legal de la Sede Docente

Firma y sello

De cada Jefe de Departamento

Firma y sello

De cada Jefe de Servicio

**SOLICITUD DE AUTORIZACION EXCEPCIONAL DE NUEVOS CAMPOS CLÍNICOS**

**(En el marco del Decreto Supremo N° 016-2020-SA)**

Señor Doctor(a)

Presidente(a) del Comité Directivo

CONAREME

Presente. -

Yo, ……………………………………………………………………………, con DNI N° …………….., en el cargo de Director/Jefe/Encargado o las que haga sus veces o representante legal del Institución Formadora Universitaria …………………..; ubicado en ..………………………………………………, del distrito de ………….; Provincia………..del Departamento de …………….

Solicito a Usted, se sirva autorizar excepcionalmente los siguientes campos clínicos:

|  |  |
| --- | --- |
| Especialidades/Subespecialidades | N° Campos Clínicos |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

La información y documentación presentada en el Procedimiento de Autorización Excepcional de Nuevos Campos Clínicos, regulado en el Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA y los acuerdos administrativos del CONAREME, sobre la materia, es veraz y no contraviene las normas vigentes ni ha sido elaborada con fraude a la Ley.

En tal sentido, cumplo con adjuntar los documentos requeridos conforme al Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos durante el año 2020 al 2023, bajo los alcances del Acuerdo N° 034-CONAREME-2020-AG, en Asamblea General del 14 de setiembre de 2020 y el Acuerdo N° …………del Comité Directivo del CONAREME, en Sesión Extraordinaria de fecha ……………; en el marco del Decreto Supremo N° 016-2020-SA:

1. Solicitud de Autorización Excepcional de Nuevos Campos Clínicos presentada por la Institución Formadora Universitaria al Comité Directivo del CONAREME. (Resolución de la institución, Resolución o documento de representación del Director/Jefe/Encargado o las que haga sus veces, o representante legal de la institución solicitante, copia Documento Oficial de Identidad)
2. Carta de aceptación de la sede docente a participar del Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos.
3. Informe de Autoevaluación.
4. Documentos que sustenten el Informe de Autoevaluación.
5. Declaración Jurada.

Para el caso, de institución formadora universitaria, que participa en el Procedimiento de Autorización Excepcional de Nuevos Campos Clínicos, en otro ámbito regional, cumplo con los criterios establecidos por el CONAREME, para lo cual, adjunto los documentos que sustentan los criterios.

Lo que declaro al amparo del principio de presunción de veracidad normado en el artículo 51° del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asumo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal por cualquier acción de verificación que compruebe adulteración, falsedad o inexactitud alguna de los consignados en la presente declaración jurada o de cualquier documento o información presentada, con motivo de la acreditación, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Suscribo la presente, como señal de conformidad, veracidad y cumplimiento, con pleno uso de mis facultades y de acuerdo con los alcances del principio de Autonomía de la Voluntad, establecido por el Código Civil vigente.

…………., … de ………… del 2020.

……………………………………………………..

Director/Jefe/Encargado o las que haga sus veces o

representante legal de la Institución Formadora Universitaria

**DECLARACIÓN JURADA**

Yo, ………………………., identificado con DNI N° ……………, con domicilio en …………….. N° ………, del distrito de ……………….; en el cargo de (Director/Jefe/Encargado o las que haga sus veces o representante legal de institución Formadora Universitaria) ……………………, de la Institución/Entidad, …………………………………………………………………………………, bajo los alcances de la Ley N° 30453, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, el Estatuto de CONAREME, y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 016-2020-SA, que establece el Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos durante el año 2020 al 2023 por el CONAREME.

**DECLARO BAJO JURAMENTO**

Que, de acuerdo con la exigencia legal expuesta en el documento normativo: Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos durante el año 2020 al 2023; el presente contiene los requisitos exigidos a efectos de la autorización de nuevos campos clínicos; en tal sentido:

La información contenida en la solicitud, el Informe de Autoevaluación y los documentos que se adjuntan al mismo, para la autorización de nuevos campos clínicos, es verdadero, y que cuento con los documentos originales, que así, lo demuestran.

Así también, declaro que la institución/entidad que represento, cumple con los requisitos y con las dimensiones y estándares (variables) contenidos en el documento normativo: Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos durante el año 2020 al 2023.

Lo que declaro bajo responsabilidad y al amparo del principio de presunción de veracidad normado en el artículo 51° del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

……………….., …. de …….. del 2020.

…….……………………………………………………..

Director/Jefe/Encargado o las que haga sus veces o

representante legal de la Institución Formadora Universitaria

**CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL PARA APROBAR NUEVOS CAMPOS CLÍNICOS PARA LOS AÑOS 2020 AL 2023**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **DESCRIPCIÓN** | **FECHA: día, mes** |
| 1 | El Comité Directivo del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) aprueba los documentos e instrumentos para la Autorización Excepcional de Nuevos Campos Clínicos para los años 2020 al 2023. | Sábado 19 de setiembre |
|  | **DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO** | **FECHA: día, mes** |
| 2 | El Comité Directivo del CONAREME convoca a Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos para los años 2020 al 2023, con arreglo al Acuerdo N° 034-CONAREME-2020-AG; respecto, de participación de Universidades en otro ámbito regional y de Universidad recientemente incorporada al SINAREME. | Lunes 21 de setiembre |
| 3 | Las Instituciones Formadoras Universitarias presentan ante el Comité Directivo del CONAREME, la solicitud de Autorización Excepcional de Nuevos Campos Clínicos para los años 2020 al 2023, la Carta de aceptación de la sede docente, Informe de autoevaluación y Declaración Jurada. | Desde el Lunes 21 al jueves 24 de setiembre hasta las 14:00 pm. |
| 4 | La Comisión de Autorización emite Informe Final de Autorización de Nuevos Campos Clínicos y eleva al Comité Directivo a través de la Secretaría Técnica del CONAREME. | Jueves 24 de setiembre |